



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 25-513-40-89-001-2016-00136-00
Demandante: José Vidal Pinzón Sierra
Demandado: Herederos indeterminados de María del Carmen Pinzón Gómez
y personas indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Para dar respuesta a lo solicitado la Agencia Nacional de Tierras requiere el certificado de antecedentes registrales y de titulares del derecho real de dominio del folio de matrícula inmobiliaria No. 170-6564 en donde conste si existen titulares del derecho de real de dominio del sistema antiguo. Igualmente, solicita que se remita copia simple de la Escritura No. 783 del 6 de agosto de 1954 objeto de registro para el 29 de agosto de 1954, con la finalidad de determinar si el predio es baldío o de naturaleza privada (F. 141). Por tanto, dichos documentos serán requeridos.

De otra parte, no se observa el cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 05 de marzo de 2020 (F. 140), por consiguiente, la parte actora será requerida.

Ahora, se advierte que a través del numeral quinto del auto de fecha 05 de marzo de 2020 se admitió la reforma a la demanda, pero no se corrió el correspondiente traslado, por lo cual se dará aplicación al contenido del artículo 132 del C.G.P aplicando el control de legalidad para corregir las irregularidades del proceso y en virtud de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 93 del C.G.P, así como el debido proceso, se ordenará correr el traslado de la reforma a la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para qué, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, remita ante la Agencia Nacional de Tierras, los siguientes documentos referidos en el Oficio 20183100668691 de 9 de agosto de 2018:

- Certificado de antecedentes registrales y de titulares del derecho real de dominio emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho del folio de

matrícula inmobiliaria No. 170-6564 en donde conste si existen titulares del derecho de real de dominio del sistema antiguo.

- Copia simple de la Escritura No. 783 del 6 de agosto de 1954 de la Notaria Única de Pacho el cual fue objeto de registro el 29 de agosto de 1954.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para qué de cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 05 de marzo de 202. (F.140)

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda admitida por auto del 05 de marzo de 2020, por el término de diez (10) días, el cual será contabilizado tres (3) días después de la notificación por estado del presente auto, según lo dispuesto en el artículo 93 del CGP.

QUINTO: Una vez cumplido o anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **24 de julio 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0017**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, veintitrés (23) de julio dos mil veinte (2020)

Radicado: 25-513-40-89-001-2017-00125-00
Demandante: Fabián Mauricio López Molina
Demandado: Rosalba Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda en término por parte del demandado, con los efectos procesales a que haya lugar.
2. **CÓRRASE** traslado de las excepciones propuestas, a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Numeral 1º. del Art. 443 del C.G.P).
3. **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al abogado Héctor Julio Romero Corredor como Curador Ad Litem de la demandada.
4. Cumplido lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0017.

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 25-513-40-89-001-2017-00131-00
Causante Ana Elvira Rozo García
Demandante: Jaime Gonzalo Rozo García y otros
Proceso: Sucesión

La abogada Fabiola Rodríguez Villamizar designada mediante auto del 21 de noviembre de 2019 (f.196) como abogada en amparo de pobreza del señor Victor Fernando Ramírez Rozo, presenta memorial, a través de correo electrónico, manifestando que reside y tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; que el único proceso que tramitaba ante este Despacho era en causa propia y por ende no puede fungir como curadora ad litem dentro del proceso.

Frente a la manifestación realizada y atendiendo a lo manifestado dispuesto en el artículo 154 del CGP que señala que la designación deberá hacerse en la forma prevista para los Curadores Ad Litem y en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del CGP, se encuentra que la profesional del derecho no ejerce habitualmente la profesión, en consecuencia, la justificación expuesta es válida y en consecuencia será relevada y en su lugar designado un nuevo abogado en amparo de pobreza. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la justificación presentada por la profesional del derecho designada como abogada en amparo de pobreza.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo como abogada en amparo de pobreza a la doctora Fabiola Rodríguez Villamizar.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se **DESIGNA** al doctor Gustavo Gutierrez Martínez como abogado en amparo de pobreza del señor Victor Fernando Ramírez Rozo. **COMUNÍQUESE** la designación con las advertencias contenidas en el numeral 7 del artículo 88 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0017

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 25-513-40-89-001-2017-00149-00
Demandante: Daniel Alarcón Cubillos y otros
Demandado: Germán Octavio González Lozano y personas indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso realizada conjuntamente por las partes, el Despacho considera que la misma sería procedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del CGP, por cuanto la solicitud la elevan los apoderados de las partes. Sin embargo, se observa que dado el cierre de términos judiciales la fecha de suspensión solicitada ya se cumplió, razón por la cual sería del caso continuar con el trámite del proceso.

No obstante, dadas las circunstancias actuales que atraviesa el país, derivado de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por la pandemia originada por el COVID-19 que conllevó el cierre e interrupción de múltiples servicios públicos y privados, se requerirá a los apoderados de las partes para que manifiesten si se consolidó el acuerdo conciliatorio. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen si se consolidó el acuerdo conciliatorio a que se hizo referencia en el memorial de 9 de marzo de 2020 y de ser el caso, se aporte el mismo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 017

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 25-513-40-89-001-2017-00155-00
Demandante: Flor Marina Parra Parra
Demandado: José Arístides Ladino y personas indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Obra a folio 98, respuesta de la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en donde se indicó que el inmueble objeto de la Litis no se encuentra dentro de los bienes recibidos por el FRV, comunicación que será agregada al expediente para lo pertinente.

Igualmente, se tiene por cumplido el auto del 24 de octubre de 2019 mediante el cual fue requerida la parte interesada para que acreditara el trámite del oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, actuación que fue debidamente acreditada.

Fueron aportadas las fotografías de la valla con la identificación del inmueble, de conformidad con lo ordenado en el auto del 06 de febrero de 2020 y dado que obran las fotografías de la valla y la demanda fue inscrita deberá ordenarse la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia según lo dispuesto por el inciso 6, numeral 7, artículo 375 del CGP y designar Curador Ad Litem para la representación de las personas indeterminadas en su calidad de parte demandada.

De otra parte, se advierte que, mediante memorial del 12 de noviembre de 2019, se anunció la corrección del plano, sin embargo, el mismo no se aportó.

Por lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para los fines pertinentes, el Oficio 20207232727991 (f. 98), suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las Víctimas (UARIV).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la corrección del plano anunciado.

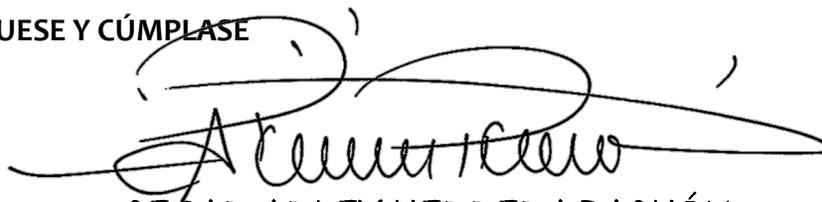
TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que, de conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO No. PSAA14-10118** del 4 de marzo de 2014 por el Consejo Superior de la Judicatura, aporte en PDF la identificación del predio objeto de usucapión.

Cumplido lo anterior **Por Secretaría INGRÉSESE** al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la inclusión de la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **24 de julio de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0017**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00003-00
Causante: Carlos Eduardo Martínez Peña
Demandantes: María Trinidad Gómez Sánchez, Carlos Arturo Martínez Gómez, José Miguel Martínez Gómez, María Angelica Martínez Gómez, Claudia Patricia Martínez Gómez.
Proceso: Sucesión

Previo a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición, **SE REQUIERE a la Secretaría** para qué de cumplimiento al numeral 5 del auto de fecha 7 de marzo de 2019 (F.47) y **OFICIE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informándole el nombre del causante y el avalúo de los bienes, para lo cual deberá adjuntar copia de la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 02 de marzo de 2020 (Fs. 94 a 95). Una vez cumplido lo anterior, **INGRESE** el expediente inmediatamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 017

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARA



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00038-00
Demandante: Libia Rojas Silva
Demandados: Edgar Eduardo Fernández García, Sandra Milena Fernández García, Nidia Cristina Fernández García Ricardo Fernández García y personas indeterminadas.
Proceso: Pertenencia

Visto que la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82, así como los especiales del Artículo 375 del Código General del Proceso, habrá de **ADMITIRSE** y dársele el trámite establecido para el proceso **VERBAL**.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de PERTENENCIA promovida por Libia Rojas Silva, a través de apoderado judicial, en contra de Edgar Eduardo Fernández García, Sandra Milena Fernández García, Nidia Cristina Fernández García Ricardo Fernández García y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR a Edgar Eduardo Fernández García, Sandra Milena Fernández García, Nidia Cristina Fernández García, Ricardo Fernández García y demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-28431, en la forma y términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia difusión nacional (El Tiempo, La República o El Nuevo Siglo), o en la Emisora 106.3 Dulce Stéreo de la localidad.

Efectuada la publicación, Por Secretaria **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le

designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-28431 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho Cundinamarca. **OFÍCIESE**. (Artículo 592 del C.G.P, artículos 4 y 31 de la Ley 1579 de 2012).

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo ordenado en el Numeral 6° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaría y a costa de la parte actora **OFÍCIESE** a la Alcaldía Municipal y a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Pacho para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la radicación del correspondiente oficio, realicen las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 170-28431, ubicado en la calle 8 No 12-51/55 Lote interior del Municipio de Pacho y en especial indiquen:

- Si se trata de un bien baldío.
- Si el predio es de propiedad del Municipio.
- Si es un bien de uso público.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la instalación de una valla en el predio objeto de la Litis, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO: A la presente demanda **DÉSELE** el trámite correspondiente al proceso verbal de única instancia, establecido Título I, Capítulo I, Artículo 368 y ss, así como las disposiciones especiales para los procesos declarativos contenidos en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER al abogado **Wilson Andrés Pulgarín Gaviria**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DÉCIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, **Por Secretaría, EFECTÚESE** el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0017

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA